

PEREZ BUSTAMANTE & PONCE
ABOGADOS

40070

Notaría 5ta

PROTOCOLIZACIÓN

Fecha: 5-II-2010 Di. 10 copias

0001

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Señor Notario:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 18 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar la protocolización del Poder General otorgado por la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V. a favor de Sandro Gruttadauria; así como la revocatoria del Poder General otorgado por la Compañía a favor de Nicola Salmaso, junto con sus aprobaciones y registros.

Se servirá conferirme diez copias certificadas de esta protocolización.

Quito, 5 de enero de 2.010.

Muy atentamente,



Edgar Acosta G.
Matricula C.A.P. No. 3.076



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Vladimiro Villalba Vega

TERCERA COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: PROTOCOLIZACION.- TRADUCCION.- PODER GENERAL

LA COMPAÑIA AGIP OIL ECUADOR B.V.

Otorgada por: SANDRO GRUTTADAURIA.-

REVOCATORIA DE PODER.- NICOLA SALMASO

A favor de: _____

El _____

Parroquia: _____

Cuantía: INDETERMINADA Avalúo: _____

Quito, a 03 DICIEMBRE 2009



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0002

Notaría 5ta



No. 6 3 5 8

**PROTOCOLIZACION.- TRADUCCION.-
PODER GENERAL OTORGADO POR
AGIP OIL ECUADOR B.V.
A FAVOR DE SANDRO GRUTTADAURIA
REVOCATORIA DEL PODER OTORGADO
POR AGIP OIL ECUADOR B.V.
A FAVOR DE NICOLA SALMASO**

**CUANTIA INDETERMINADA
QUITO 03 DICIEMBRE 2009**

***** IMC *****

DI 10 COPIAS

PEREZ BUSTAMANTE & PONCE
ABOGADOS

F-51781

Señor Notario:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 18 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar el Poder General otorgado por la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V. a favor de Sandro Gruttadauria; así como la revocatoria del Poder General otorgado por la Compañía a favor de Nicola Salmaso.

Se servirá conferirme diez copias certificadas de esta protocolización.

Quito, 2 de diciembre de 2.009.

Muy atentamente,



Diego Palacios
Matricula C.A.P. No. 4.693



Notaria 5ta
LOYENS & LOEFF

0003



STATEMENT

The undersigned:

Dominique François Margaretha Maria Zaman, civil law notary, officiating in Rotterdam, the Netherlands,

hereby certifies that:

the signature appearing on the attached document is the true and genuine signature of:

- Marco Alvera', born in New York, United States of America, on 19 August 1975, holder of an Italian passport with number AA2513108, valid until 3 April 2018.

According to the registration with the Trade Register of the Dutch Chamber of Commerce under number 33285488, Mr M. Alvera' is a management board member with the title of Chairman of the Management Board of **Agip Oil Ecuador B.V.**, a Dutch private company with limited liability, having its official seat in Amsterdam, the Netherlands, and its office address at (1077 XX) Amsterdam, the Netherlands, Strawinskylaan 1725 (the "Company"), and as such, according to the aforementioned registration, fully entitled to represent the Company solely and independently and to sign the attached document on behalf of the Company.

It should be noted that under Dutch corporate law, there are certain exceptions to the general principle that a person who deals with a company, acting in good faith, may rely on the information on such company that is registered with the trade register, which information is the basis of our statements above. For example, restrictions may apply to the ability of a company to enter into a transaction and the ability of the members of its management board to represent such company if the transaction concerned constitutes *ultra vires* (*doeloverschrijding*) or financial assistance (*financiële steunverlening*) or in the event one or more of the members of the management board have a conflict of interest (*tegenstrijdig belang*).



This certificate may only be relied upon on the express condition that any issues of interpretation or liability thereunder will be governed by Dutch law and be brought exclusively before a Dutch Court and is subject to the General Terms and Conditions of Loyens & Loeff N.V. (lawyers, tax advisors and civil law notaries)¹ which include a limitation of liability clause.

Signed in Rotterdam, the Netherlands, on 20 November 2009.

D.F.M.M. Zaman



APOSTILLE

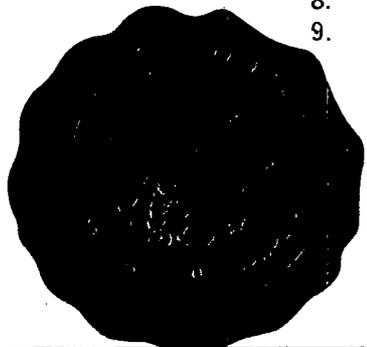
1. (Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)
Country: NETHERLANDS
This public document
2. has been signed by Prof mr D.F.M.M. Zaman
3. acting in the capacity of notary
4. bears the seal/stamp of
Prof mr D.F.M.M. Zaman at Rotterdam
certified
5. at Rotterdam 6. the 20 november 2009
7. by the Clerk of the District Court

(Griffier van de Rechtbank)

8. No. HA RP 09-5630

9. Seal/stamp

10. Signature
L. Bourne



¹ These conditions were deposited with the Registry of the Rotterdam District Court on 1 July 2009 under number 43/2009 and can be found at <http://www.loyensloeff.com>.

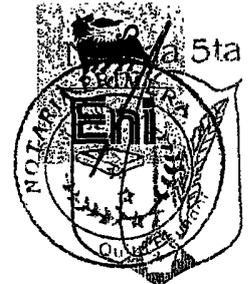
Agip Oil Ecuador

Agip Oil Ecuador B.V.

Registered Office
WTC -- Tower B
Strawinskylaan 1725
1077 XX Amsterdam, The Netherlands
Tel: +31 20 570 7100
Fax: +31 20 570 7170

Commercial Register: Amsterdam n. 33.285.488
V.A.T n. 8053.15.251.B.01

0004



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

POWERS OF ATTORNEY GRANTED BY AGIP OIL ECUADOR B.V. TO MR. SANDRO GRUTTADAURIA.

I the undersigned, Marco Alvera', born in New York, United States, on August 19, 1975, Chairman of Agip Oil Ecuador B.V., a company organised and existing under the laws of the Netherlands, and having its registered office at Strawinskylaan 1725, Amsterdam, The Netherlands, herein referred to as the 'Company', acting in the above capacity, by these presents:

(A) Vests in Mr. Sandro Gruttadauria, born in Caltanissetta, Italy, on April 7, 1960, effective as October 18, 2009, the following powers:

1. To perform in the name and on behalf of the Company all actions and legal transactions that are to be executed and enforced within the territory of Ecuador and specially to answer claims and meet commitments.
2. To enter into contracts and to assume all authority granted to attorneys-in-fact under Article 44 of Ecuador's Code of Civil Procedure including, among other things, the authority to file and answer claims, submit evidence and to object, oppose challenge claims, judgements or adjudications, refer to arbitration, answer interrogatories, defer to opposing parties oath, to receive or take possession of property under litigation, receive payments and give receipt thereunder. This authority may be exercised before any court, tribunal and administrative authority.
3. To file, tender, apply for, recognize, deliver, legalize and notarize any application, document or instrument, and to take any other lawful action that may be necessary for the establishment, registration and maintenance of the Company in the Republic of Ecuador.
4. The attorney-in-fact is authorized to delegate this power of attorney totally or partially upon one or more persons. Whenever the attorney-in-fact delegates this power of attorney it will be understood that he reserves the authority granted to exercise the same whenever it may deem advisable, without prejudice to the delegation, except when it may expressly state that it does not reserve such authority.

Temporary or permanent absence of the attorney-in-fact from Ecuador shall not terminate the delegations of this power of attorney that it may have granted in accordance with the terms hereof.

5. This power-of-attorney may be terminated at will by the constituent, or for resignation of the attorney-in-fact, and in all other cases provided for by law and pursuant to its terms.

The undersigned hereby ratifies, confirms and approves whatever the aforesaid representative shall do or fail to do, under virtue of this Power of Attorney.

(B) Declares to revoke the power of attorney granted on August 1, 2000, to Nicola Salmaso, born in born in Padova, Italy, on November 1, 1960.

Agip Oil Ecuador



To this purpose the above-mentioned power of attorney is regarded as null and void as of the date in which Mr. Gruttadauria's powers of attorney, will be formally registered with the authorities in Ecuador.

Signed on this 12th day of November, 2009 by

Marco Alvera
Title: Chairman



DECLARACIÓN

El suscrito:

Dominique François Margaretha Maria Zaman, Notario de lo Civil, que ejerce en Quito, Ecuador, en Rotterdam, los Países Bajos,

por el presente instrumento certifica que:

la firma que aparece en el documento que se adjunta es la firma verdadera y genuina de:

- Marco Alvera', nacido en Nueva York, Estados Unidos de América, el 19 de agosto de 1975, con pasaporte italiano No. AA2513108, válido hasta el 3 de abril de 2018.

De conformidad con la inscripción en el Registro de Comercio de la Cámara de Comercio Holandesa bajo el número 33285488, el señor M. Alvera' es miembro de la junta directiva con el cargo de Presidente de la Junta Directiva de Agip Oil Ecuador B.V., una compañía privada holandesa de responsabilidad limitada, que tiene su sede oficial en Amsterdam, los Países Bajos, y su dirección comercial en (1077 XX) Amsterdam, los Países Bajos, Strawinskylaan 1725 (la "Compañía") y, como tal, de conformidad con la inscripción antes mencionada, está plenamente facultado para representar a la Compañía de manera exclusiva e independiente y para firmar el documento adjunto en representación de la Compañía.

Cabe anotar que bajo el derecho societario holandés, hay ciertas excepciones al principio general de que una persona que hace tratos con una compañía, actuando de buena fe, puede confiar en la información sobre esa compañía que se encuentra consignada en el registro de comercio, información que es la base para nuestras declaraciones precedentes. Por ejemplo, pueden aplicarse restricciones a la capacidad de una compañía de celebrar una transacción y a la capacidad de los miembros de su junta directiva de representar a dicha compañía si la transacción en cuestión constituye una transacción *ultra vires* (que excede los poderes) o constituye asistencia financiera, o en el caso de que uno o más de los miembros de la junta directiva tenga un conflicto de intereses.

Este certificado podrá ser utilizado solamente bajo la condición expresa de que cualquier asunto de interpretación o responsabilidad derivado del mismo estará regido por las leyes holandesas y será llevado a juicio exclusivamente ante una corte holandesa y estará sujeto a los Términos y Condiciones Generales de

Loyens & Loeff N.V. (abogados, asesores tributarios y notarios de lo civil)¹, que incluyen una cláusula de límite de responsabilidad.

Firmado en Rotterdam, los Países Bajos, el 20 de noviembre de 2009.

(firmado) D.F.M.M. Zaman

(sello) Prof. D.F.M.M. Zaman, Notario de Rotterdam

APOSTILLA

(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: los Países Bajos
Este documento público
2. ha sido firmado por el señor Prof. D.F.M.M. Zaman
3. actuando en calidad de Notario
4. lleva el sello del señor Prof. D.F.M.M. Zaman de Rotterdam

Certificado

5. en Rotterdam
6. el 20 de noviembre de 2009
7. por el Secretario de la Corte de Distrito
8. No. HA RP 09-5630
9. Sello
(sello) Secretario de la Corte
de Distrito de Rotterdam,
Rotterdam
10. Firma
(firmado) : L. Bourne

(Sello) Señor Prof. D.F.M.M. Zaman, Notario de Rotterdam

¹ Estas condiciones fueron depositadas en el Registro de la Corte del Distrito de Rotterdam el 1 de julio de 2009 bajo el número 43/2009 y pueden ser consultadas en <http://www.loyensloeff.com>.

PODER OTORGADO POR AGIP OIL ECUADOR B.V.
AL SEÑOR SANDRO GRUTTADAURIA



Yo, el suscrito, Marco Alvera', nacido en Nueva York, Estados Unidos, el 19 de agosto de 1975, Presidente de Agip Oil Ecuador B.V., una compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos con su oficina registrada en Strawinskylaan 1725, Amsterdam, los Países Bajos, en adelante denominada la "Compañía", actuando en la calidad anteriormente indicada, por el presente instrumento:

A. Confiero al señor Sandro Gruttadauria, nacido en Caltanissetta, Italia, el 7 de abril de 1960, con vigencia a partir del 18 de octubre de 2009, poderes para:

1. Llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todas las acciones y procedimientos jurídicos que deban ser suscritos y ejecutados dentro del territorio del Ecuador, y especialmente para contestar demandas y cumplir con compromisos.
2. Celebrar contratos y asumir todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconveniones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.
3. Presentar, ofrecer, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y notarizar cualquier solicitud, documento o instrumento, y llevar a cabo cualquier otra acción lícita que sea necesaria para el establecimiento, registro y mantenimiento de la Compañía en la República del Ecuador.
4. El mandatario está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad.

El hecho de que el mandatario esté ausente del Ecuador de manera temporal o permanente no dará lugar a la terminación de las

delegaciones de este poder que haya otorgado de conformidad con sus términos.

5. Este poder podrá terminar por voluntad del mandante, o por renuncia del mandatario, y en todos los demás casos previstos en la ley y de conformidad con sus términos.

El suscrito por el presente instrumento ratifica, confirma y aprueba todo lo que el representante antes mencionado haga o deje de hacer en virtud de este Poder.

- B. Declaro que se revoca el poder otorgado el 1 de agosto de 2000 a Nicola Salmaso, nacido en Padua, Italia, el 1 de noviembre de 1960.

Con este propósito, el poder antes mencionado se considerará nulo a partir de la fecha en que el poder otorgado al señor Gruttadauria sea formalmente registrado ante las autoridades del Ecuador.

Firmado hoy, 12 de noviembre de 2009

(firmado)
Marco Alvera'
Cargo: Presidente



María Cecilia Mera
Traductora
C.I. 170498434-1



NOTARIA PRIMERA DE QUITO: AUTENTICACION DE FIRMA. DILIGENCIA NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS

OCHENTA Y CINCO.- (No. 3485).- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital del la República del Ecuador

hoy, día jueves tres de diciembre de dos mil nueve, ante mi doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón,

comparece la señora **María Cecilia Mera Ponce**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170498434-1, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma inglés, domiciliada en este Distrito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y, en mi presencia firmo el documento que contiene la Traducción del Poder General otorgado por la Compañía Agip Oil Ecuador B.V., a favor del señor Sandro Gruttadauria y Revocatoria del Poder otorgado por la misma compañía, a favor del señor Nicola Salmaso, que antecede, por lo que **CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA.** Asimismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma inglés al idioma castellano.- Extiendo la presente diligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley Notarial y del artículo veinticuatro de la Ley de Modernización.- Se archiva una fotocopia de la presente diligencia, en el libro correspondiente de esta Notaria.-

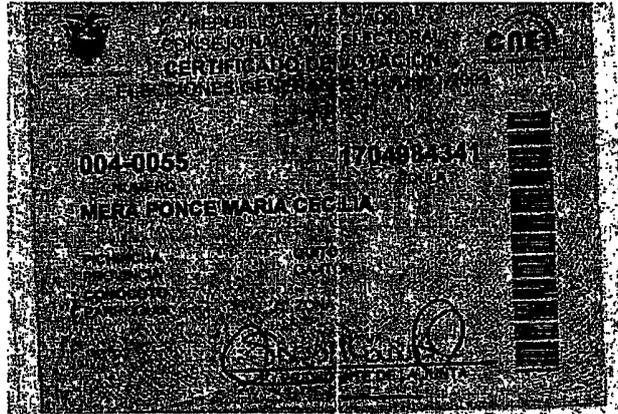
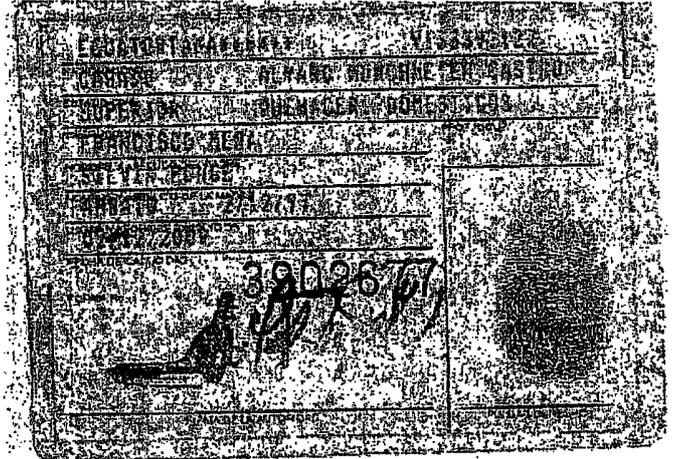
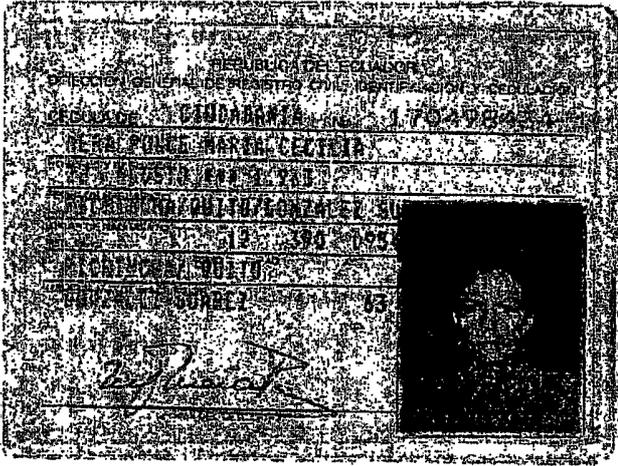
Imc/



Humberto Navas D.
Quito Ecuador

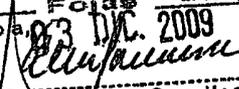


Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



C

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforma con su original que me fue presentado
 en Folios utiles
 Quito a 03 Dic. 2009



 Dr. Jorge Flachado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Notaria 5ta



RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor Diego Palacios, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil seiscientos noventa y tres, con esta fecha, y en doce fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas a mi cargo, la

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Traducción del Poder General otorgado por Agip Oil Ecuador B.V., a favor de Sandro Gruttadauria y Revocatoria del Poder otorgado por Agip Oil Ecuador B.V., a favor de Nicola Salmaso, que antecede.- Quito, tres de Diciembre de dos mil nueve.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).

Es fiel y, OCTAVA COPIA CERTIFICADA, de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de diciembre de dos mil nueve.-



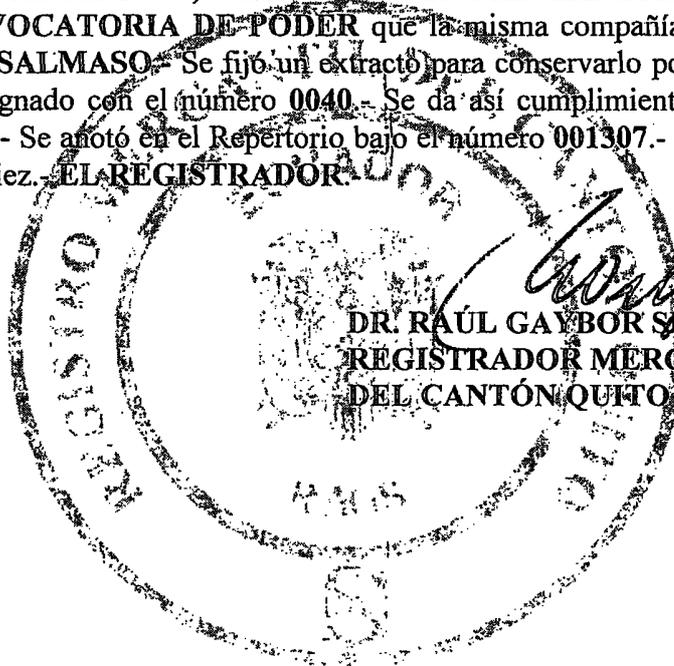
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.10. OCHENTA Y CINCO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 12 de enero de 2.010, bajo el número 0084 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 42 del Registro Industrial de siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a fs. 48 vta., Tomo 30 y 98 del Registro Industrial de diez de octubre de dos mil, a fs. 128 vta., Tomo 32.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la protocolización de tres de diciembre del año dos mil nueve, efectuada ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS, referente al PODER que la Compañía Extranjera "AGIP OIL ECUADOR B.V.", confiere a favor del Señor SANDRO GRUTTADAURIA, así como la REVOCATORIA DE PODER que la misma compañía concedió a favor del Señor NICOLA SALMASO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0040.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 001307.- Quito, a trece de enero del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0009

Notaría 5ta



*Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador*

RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.10. 0085

**DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Primero del cantón Quito, de fecha 3 de diciembre del 2009, que contiene el Poder que AGIP OIL ECUADOR B.V., a través del Presidente, confiere al señor Sandro Gruttadauria, de nacionalidad italiana; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Nicola Salmaso;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.005 de 8 de enero del 2010, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder y Revocatoria de Poder; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08208 de 8 de julio del 2008; y, ADM 08234 de 14 de julio del 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos atinentes al Poder, constantes en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de tal inscripción al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V., de 6 de mayo de 1998; y, c) Siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía solicite al Registrador Mercantil del cantón Quito, tome nota de la Revocatoria de Poder, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Nicola Salmaso, el 10 de octubre del 2000.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el registro a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, inscriba la protocolización del Poder y de la Revocatoria del Poder y esta Resolución. Se sentará razón de esta inscripción.

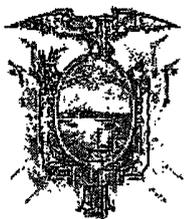
ARTICULO QUINTO. - DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **12 de enero de 2010**


Dr. Marcelo Icaza Ponce


AVC/cmf
Tram. 42205
Exp. 86185

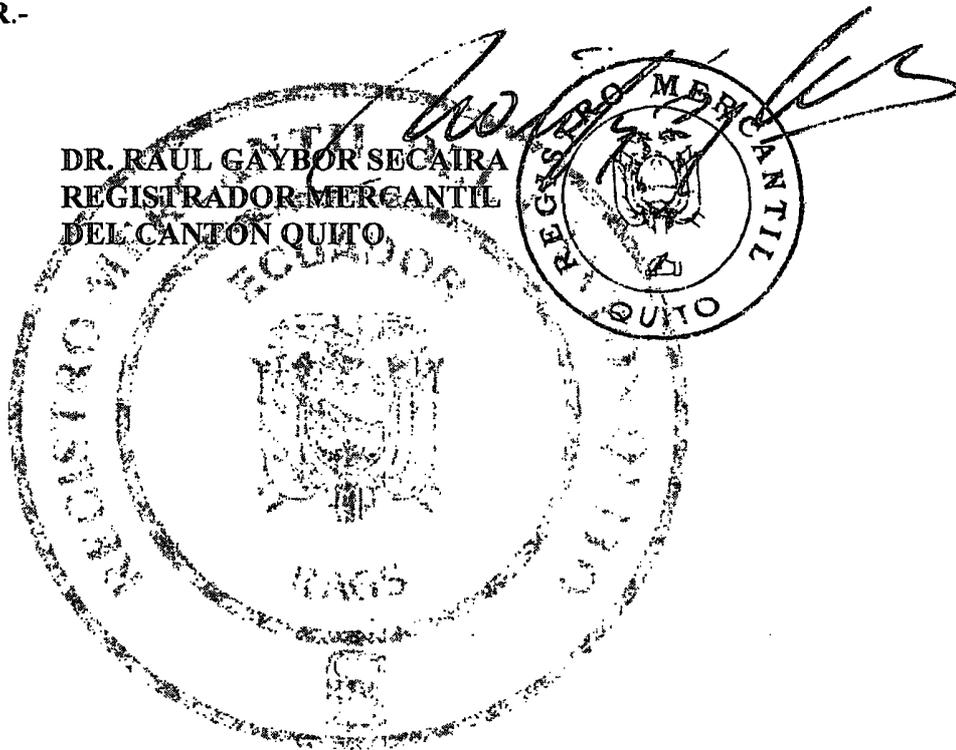


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. OCHENTA Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 12 de enero de 2.010, bajo el número **0084** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0040**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001307**.- Quito, a trece de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



RG/mn.-





Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES DIRECCIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal, los documentos inherentes al Poder que la Compañía "AGIP OIL ECUADOR B.V"., a través del Presidente, confiere al señor Sandro Gruttadauria; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Nicola Salmaso, Protocolizada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de diciembre de 2009 y la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.0085, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 12 de enero de 2010, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 0084, Tomo 141 en fecha 13 de enero de 2010, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha veinte y cinco de enero de dos mil diez a folios 0000027 al 0000043.- **CERTIFICO.**- Quito, a 25 de enero de 2010.-

María Augusta Altamirano
Dra. María Augusta Altamirano Chiriboga
**COORDINADORA DE TRÁMITES DE INFRACCIONES
HIDROCARBURÍFERAS.**





**NOTARIA PRIMERA
DR. JORGE MACHADO
CEVALLOS**

A su cargo, los Protocolos de:
Dr. Vladimir Villalba Vega
PRIMERA COPIA CERTIFICADA
De la Escritura de
PROTOCOLIZACION.-
TRADUCCION.- PODER
GENERAL

Otorgada por: LA COMPAÑIA
AGIP OIL ECUADOR B.V.
SANDRO GRUTTADAURIA
REVOCATORIA DE PODER
NICOLA SALMASO

A favor de:
CUANTIA INDETERMINADA
Quito, 03 DICIEMBRE 2009
No. 6358

PROTOCOLIZACION
TRADUCCION
PODER GENERAL OTORGADO
POR AGIP OIL ECUADOR B.V.
A FAVOR DE SANDRO
GRUTTADAURIA
REVOCATORIA DEL PODER
OTORGADO
POR AGIP OIL ECUADOR B.V.
A FAVOR DE NICOLA SALMASO
CUANTIA INDETERMINADA
QUITO 03 DICIEMBRE 2009

IMC
DI 10 COPIAS

Señor Notario:
De conformidad con el numeral 2
del artículo 18 de la Ley Notarial,
sirvase protocolizar el Poder
General otorgado por la compañía
AGIP OIL ECUADOR B.V. a favor
de Sandro Gruttadauria; así como
la revocatoria del Poder General
otorgado por la Compañía a favor
de Nicola Salmaso.
Se servirá conferirme diez copias
certificadas de esta protocoliza-
ción.

Quito, 2 de diciembre de 2.009.
Muy atentamente,
Diego Palacios
Matrícula C.A.P. 4.693

STATEMENT

The undersigned:
Dominique Francois Margaretha
Maria Zaman, civil law notary,
officiating in Rotterdam, the
Netherlands,
hereby certifies that:

the signature appearing on the
attached document is the true
and genuine signature of:
Marco Alvera', born in New

York, United States of America,
on 19 August 1975, holder of an
Italian passport with number
AA2513108, valid until 3 April
2018.

According to the registration with
the Trade Register of the Dutch
Chamber of Commerce under
number 33285488, Mr M. Alvera'
is a management board member
with the title of Chairman of the
Management Board of Agip Oil
Ecuador B.V., a Dutch private com-
pany with limited liability, having
its official seat in Amsterdam,
the Netherlands, and its office
address at (1077 XX) Amsterdam,
the Netherlands, Strawinskylaan
1725 (the "Company"), and as
such, according to the aforemen-
tioned registration, fully entitled
to represent the Company solely
and independently and to sign the
attached document on behalf of
the Company.

It should be noted that under
Dutch corporate law, there are
certain exceptions to the gene-
ral principle that a person who
deals with a company, acting in
good faith, may rely on the
information on such company that
is registered with the trade
register, which information is the
basis of our statements above.
For example, restrictions may
apply to the ability of a company
to enter into a transaction and
the ability of the members of its
management board to represent
such company if the transac-
tion concerned constitutes ultra
vires (doeloverschrijding) or
financial assistance (financiele
steunverlening) or in the event
one or more of the members of
the management board have a
conflict of interest (tegenstrijdig
belang).

This certificate may only be relied
upon on the express condition
that any issues of interpreta-
tion or liability thereunder will
be governed by Dutch law and
be brought exclusively before a
Dutch Court and is subject to the
General Terms and Conditions of
Loyens & Loeff N.V. (lawyers, tax
advisors and civil law notaries)
which include a limitation of lia-
bility clause.

Signed Rotterdam, the
Netherlands, on 20 November

2009.
D.F.M.M. Zaman
APOSTILLE
1 (Convention de la Haye du 5
Octobre 1961)

Country: NETHERLANDS
This public document
2. has been signed by Prof mr
D.F.M.M Zaman
3. acting in the capacity of
notary
4. bears the seal/stamp of
Prof mr D.F.M.M. Zaman at
Rotterdam certified
5. at Rotterdam 6. the 20 nove-
mber 2009
7. by the Clerk of the District
Court (Griffier van de Rechtbank)
8. No. HARP 09-5630
Seal/stamp
10. Signature
L. Bourne.

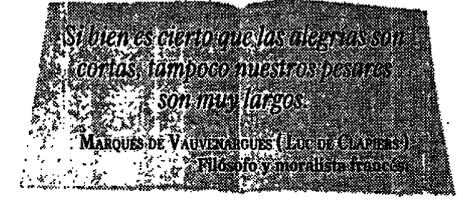
**POWERS OF ATTORNEY
GRANTED BY AGIP OIL
ECUADOR B.V. TO MR. SANDRO
GRUTTADAURIA.**

I the undersigned, Marco Alvera',
born in New York, United States,
on August 19, 1975, Chairman of
Agip Oil Ecuador B.V., a company
organised and existing under
the laws of the Netherlands, and
having its registered office at
Strawinskylaan 1725, Amsterdam,
The Netherlands, herein referred
to as the 'Company', acting in
the above capacity, by these
presents:

(A) Vests in Mr. Sandro
Gruttadauria, born in Caltanissetta,
Italy, on April 7, 1960, effective as
October 18, 2009, the following
powers:

1. To perform in the name and on
behalf of the Company all actions
and legal transactions that are to
be executed and enforced within
the territory of Ecuador and spe-
cially to answer claims and meet
commitments.

2. To enter into contracts and to
assume all authority granted to
attorneys-in-fact under Article
44 of Ecuador's Code of Civil
Procedure including, among
other things, the authority to
file and answer claims, submit
evidence and to object, oppose
challenge claims, Judgements
or adjudications, refer to arbitra-
tion, answer interrogatories,
defer to opposing parties oath,
to receive or take possession of



property under litigation, receive
payments and give receipt the-
reunder. This authority may be
exercised before any court, tribu-
nal and administrative authority.
3. To file, tender, apply for, recog-
nize, deliver, legalize and nota-
rize any application, document
or instrument, and to take any
other lawful action that may be
necessary for the establishment,
registration and maintenance of
the Company in the Republic of
Ecuador.

4. The attorney-in-fact is autho-
rized to delegate this power of
attorney totally or partially upon
one or more persons. Whenever
the attorney-in-fact delegates
this power of attorney it will be
understood that he reserves the
authority granted to exercise the
same whenever it may deem
advisable, without prejudice to
the delegation, except when it
may expressly state that it does
not reserve such authority.

Temporary or permanent absen-
ce of the attorney-in-fact from
Ecuador shall not terminate
the delegations of this power of
attorney that it may have gran-
ted in accordance with the terms
hereof.

5. This power-of-attorney may be
terminated at will by the consti-
tuent, or for resignation of the
attorney-in-fact, and in all other
cases provided for by law and
pursuant to its terms.

The undersigned hereby ratifies,
confirms and approves whatever
the aforesaid representative sh-
ll do or fail to do, under virtue of th.s
Power of Attorney.

(B) Declares to revoke the power
of attorney granted on August 1,
2000, to Nicola Salmaso, born
in born in Padova, Italy, on
November 1, 1960.
To this purpose the above-men-

tioned power of attorney is re-
garded as null and void as of the
date in which Mr. Gruttadauria's
powers of attorney, will be forma-
lly registered with the authorities
in Ecuador.

Signed on this 12th day of
November, 2009 by

Marco Alvera'

Title: Chairman

TRADUCCION

DECLARACION

El suscrito

Dominique Francois Margaretha
Maria Zaman, Notario de lo Civil,
que ejerce en Rotterdam, los
Países Bajos,
por el presente instrumento cer-
tifica que:

la firma que aparece en el docu-
mento que se adjunta es la firma
verdadera y genuina de:
Marco Alvera', nacido en Nueva
York, Estados Unidos de América,
el 19 de agosto de 1975, con pas-
aporte italiano No. AA2513108,
válido hasta el 3 de abril de
2018.

De conformidad con la inscrip-
ción en el Registro de Comercio
de la Cámara de Comercio
Holandesa bajo el número
33285488, el señor M. Alvera'
es miembro de la junta directiva
con el cargo de Presidente de
la Junta Directiva de Agip Oil
Ecuador B.V., una compañía pri-
vada holandesa de responsabili-
dad limitada, que tiene su sede
oficial en Amsterdam, los Países
Bajos, y su dirección comercial
en (1077 XX) Amsterdam, los
Países Bajos, Strawinskylaan
1725 (la "Compañía") y, como
tal, de conformidad con la ins-
cripción antes mencionada, esta
plenamente facultado para repre-
sentar a la Compañía de manera
exclusiva e independiente y para
firmar el documento adjunto en
representación de la Compañía.

The undersigned hereby ratifies,
confirms and approves whatever
the aforesaid representative sh-
ll do or fail to do, under virtue of th.s
Power of Attorney.

(B) Declares to revoke the power
of attorney granted on August 1,
2000, to Nicola Salmaso, born
in born in Padova, Italy, on
November 1, 1960.
To this purpose the above-men-

Cabe anotar que bajo el derecho
societario holandés, hay ciertas
excepciones al principio general
de que una persona que hace tra-
tos con una compañía, actuando
de buena fe, puede confiar en la
información sobre esa compañía
que se encuentra consignada en
el registro de comercio, informa-
ción que es la base para nuestras
declaraciones precedentes. Por
ejemplo, pueden aplicarse res-
tricciones a la capacidad de una
compañía de celebrar una trans-
acción y a la capacidad de los
miembros de su junta directiva
de representar a dicha compa-
ñía si la transacción en cuestión
constituye una transacción ultra
vires (que excede los poderes) o
constituye asistencia financiera,
o en el caso de que uno o más de
los miembros de la junta directiva
tenga un conflicto de intereses.
Este certificado podrá ser utiliza-
do solamente bajo la condición
expresa de que cualquier asunto
de interpretación o responsabi-
lidad derivado del mismo estará
regido por las leyes holandesas
y será llevado a juicio exclusiva-
mente ante una corte holandesa
y estará sujeto a los Términos
y Condiciones Generales de
Loyens & Loeff N.V. (abogados,
asesores tributarios y notarios
de lo civil)), que incluyen una
cláusula de limite de responsa-
bilidad.

Firmado en Rotterdam, los
Países Bajos, el 20 de noviem-
bre de 2009, (firmado) D.F.M.M.
Zaman
(sello) Prof. D.F.M.M. Zaman,
Notario de Rotterdam
APOSTILLA
(Convención de La Haya de 5 de
octubre de 1961)

1. País: los Países Bajos
Este documento público
2. ha sido firmado por el señor
Prof. D.F.M.M. Zaman
3. actuando en calidad de
Notario

4. lleva el sello del señor Prof.
D.F.M.M. Zaman de Rotterdam.
Certificado

5. en Rotterdam
6. el 20 de noviembre de 2009

7. por el Secretario de la Corte
de Distrito
8. No. HARP 09-5630

9. Sello
(sello) Secretario de la Corte

0011

REVISTA
JUDICIAL

La Hora

de Distrito de Rotterdam,
Rotterdam
10. Firma
(firmado), L. Bourne
(Sello) Señor Prof. D.F.M.M.
Zaman, Notario de Rotterdam

1 Estas condiciones fueron depositadas en el Registro de la Corte del Distrito de Rotterdam el 1 de julio de 2009 bajo el número 43/2009, y pueden ser consultadas en <http://www.loyensloeff.com>.

PODER OTORGADO POR AGIP OIL ECUADOR B.V.
AL SEÑOR SANDRO GRUTTADAURIA

Yo, el suscrito, Marco Alvera, nacido en Nueva York, Estados Unidos, el 19 de agosto de 1975, Presidente de Agip Oil Ecuador B.V., una compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos con su oficina registrada en Strawinskylaan 1725, Amsterdam, los Países Bajos, en adelante denominada la "Compañía", actuando en la calidad anteriormente indicada, por el presente instrumento:

A. Confiero al señor Sandro Gruttadauria, nacido en Caltanissetta, Italia, el 7 de abril de 1960, con vigencia a partir del 18 de octubre de 2009, poderes para:

1. Llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todas las acciones y procedimientos jurídicos que deban ser suscritos y ejecutados dentro del territorio del Ecuador, y especialmente para contestar demandas y cumplir con compromisos.

2. Celebrar contratos y asumir todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconveniciones, reclamos, sentencias a adjudicaciones, comparecer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.

3. Presentar, ofrecer, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y notificar cualquier solicitud, documento o instrumento, y llevar a cabo cualquier otra acción lícita que sea necesaria para el establecimiento, registro y mantenimiento de la Compañía en la República del Ecuador.

4. El mandatario esta autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad.

El hecho de que el mandatario este ausente del Ecuador de manera temporal o permanente no dará lugar a la terminación de las delegaciones de este poder que haya otorgado de conformidad con sus términos.

5. Este poder podrá terminar por voluntad del mandante, o por renuncia del mandatario, y en todos los demás casos previstos en la ley y de conformidad con sus términos.

El suscrito por el presente instrumento ratifica, confirma y aprueba todo lo que el representante antes mencionado haga o deje de hacer en virtud de este Poder.

B. Declaro que se revoca el poder otorgado el 1 de agosto de 2000 a Nicola Salmaso, nacido en Padua, Italia, el 1 de noviembre de 1960.

Con este propósito, el poder antes mencionado se considerará nulo a partir de la fecha en que el poder otorgado al señor Gruttadauria sea formalmente registrado ante las autoridades del Ecuador.

Firmado hoy, 12 de noviembre

de 2009 Humberto Navas D.
(firmado) Quito Ecuador

Marco Alvera
Cargo: Presidente
María Cecilia Mera
Traductora

C.I.170498434-1

Existe una firma

NOTARIA PRIMERA DE QUITO:
AUTENTICACION DE FIRMA. Nº
DILIGENCIA NUMERO TRES MIL
CUATROCIENTOS OCHENTA Y
CINCO.- (No. 3485).- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día

Jueves tres de diciembre de dos mil nueve, ante mi doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este cantón comparece la señora María Cecilia Mera Pooyce, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170498434-1, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma inglés; domiciliada en este Distrito, legalmente capaz, a

quien de conocer doy fe; y, en mi presencia firma el documento que contiene la Traducción del Poder General otorgado por la Compañía Agip Oil Ecuador B.V., a favor del señor Sandro Gruttadauria y Revocatoria del Poder otorgado por la misma compañía, a favor del señor Nicola Salmaso, que antecede, por lo que CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA. Asimismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma inglés al idioma castellano.- Extiendo la presente diligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley Notarial y del artículo veinticuatro de la Ley de Modernización.- Se archiva una fotocopia de la presente diligencia, en el libro correspondiente de esta Notaría.-

Existe sello y firma
hay una fotocopia de cedula de
identidad

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE
MODERNIZACION Y A LA LEY
NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con su
original que me fue presentado.
En fojas útiles

Quito 03 DIC. 2009.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón
Quito

R A Z O N D E
PROTOCOLIZACION.-

A petición del doctor Diego B. Palacios, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil seiscientos noventa y tres, con esta fecha, y en doce fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas a mi cargo, la Traducción del poder General otorgado por Agip Oil Ecuador B.V., a favor de Sandro Gruttadauria y Revocatoria del Poder otorgado por Agip Oil Ecuador B.V. a favor de Nicola Salmaso, que antecede.- Quito, tres de Diciembre de dos mil nueve.

El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un

sello).- Es fiel y, DECIMA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, tres de diciembre de dos mil nueve.
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón
Quito

Hay sello y firma
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.11.DJC.PTE. Q.10. OCHENTA Y CINCO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 12 de enero de 2010, bajo el número 0084 del Registro Mercantil. Torno 141.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 42 del Registro Industrial de siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a fe. 48 vta.- Tomo 30 y 98

REVISTA JUDICIAL

La Hora

del Registro Industrial de diez de octubre de dos mil, a fs. 128 vta., Tomo 32.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la protocolización de tres de diciembre del año dos mil nueve, efectuada ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS, referente al PODER que la Compañía Extranjera "AGIP OIL ECUADOR B.V.", confiere a favor del Señor SANDRO GRUTTADURIA, así como la REVOCATORIA DE PODER que la misma compañía concedió a favor del Señor NICOLA SALMASO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0040.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 001307.- Quito, a trece de enero del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

Hay sello y firma.
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
RESOLUCION No. SC.II.DJCPTE. Q.10.0085

DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:
QUE junto con la solicitud para su aprobación, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Primero del cantón Quito, de fecha 3 de diciembre del 2009, que contiene al Poder que AGIP OIL ECUADOR B.V., a través del Presidente, confiere al señor Sandro Gruttaduria, de nacionalidad italiana; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Nicola Salmaso;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.II.DJCPTE.Q.10.005 de 8 de enero del 2010, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder y Revocatoria de Poder; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08208 de 8 de Julio del 2008; y, ADM-08234 de 14 de Julio del 2008;

RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos atinentes al Poder, constantes en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de tal inscripción al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V., de 6 de mayo de 1998; y, c) Siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía solicita al Registrador Mercantil del cantón Quito, tome nota de la Revocatoria de Poder, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Nicola Salmaso, el 10 de octubre del 2000.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el registro a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, inscriba la protocolización del Poder y de la Revocatoria del Poder y esta Resolución. Se sentará razón de esta inscripción.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de enero de 2010.
Dr. Marcelo Icaza Ponce

ZOF: Con esta fecha queda ins-

crito el presente documento y la resolución número SC.II.DJCPTE. Q.10.0085 y CINCO del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO de 12 de enero de 2010, bajo el número 0084 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0040.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 001307.- Quito, a trece de enero del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

Hay sello y firma
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS
R E G I S T R O D E
HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal, los documentos inherentes al Poder que la Compañía "AGIP OIL ECUADOR B.V.", a través del Presidente, confiere al señor Sandro Gruttaduria; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Nicola Salmaso, Protocolizada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de diciembre de 2009 y la Resolución No. SC.II.DJCPTE. Q.10.0085, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 12 de enero de 2010, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 0084, Tomo 141 en fecha 13 de enero de 2010, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha veinte y cinco de enero de dos mil diez a folios 0000027 al 0000043.- CERTIFICO.- Quito, a 25 de enero de 2010.-

Dra. María Augusta Altamirano
Chiriboga
COORDINADORA DE TRAMITES DE INFRACCIONES HIDROCARBURIFERAS
Hay un sello y firma
A.A./23985

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE FICHINCHA EXTRACTO JUDICIAL

Se pone en conocimiento del público en general que se va a proceder a la aprobación del poder General Otorgado por la Compañía Sud America Energy Sudamer S.A.,

Juicio No Aprobación de Poder No 1626-2009-JT.

Clase: Especial
Cuantía Indeterminada.
Iniciado el 9 de diciembre del 2009

Actor: Héctor Marcelo Rodríguez.

Defensor: Dr. Iván Nolivos
PODER ESPECIAL
OTORGADO POR:
SUD AMERICA ENERGY
SUDAMER SOCIEDAD ANONIMA

A FAVOR DE:
INGENIERO ABEL HORACIO BOYERO BORSANI

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a primero de septiembre de dos mil nueve, ante mí, Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Suplente Encargada de la Notaría Vigésima Octava por Licencia de su Titular Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín y por encargo dado por el Consejo Nacional de la Judicatura, comparece el señor Héctor Marcelo Rodríguez, de estado civil casado, en su calidad de Presidente de la compañía SUD AMERICA ENERGY SUDAMER SOCIEDAD ANONIMA, encargado de la gerencia general por impedimento de su titular, conforme consta del nombramiento cuya copia se agrega como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad Argentina, de paso por esta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz y hábil por derecho para contratar y obligarse, a quien conozco, de que doy fe y me presenta para que se eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor

...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Edgar Acosta G., protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta a mi cargo, el Poder General otorgado por la compañía AGIP OIL ECUADOR S.A. a favor de Sandro Gruttadauria; así como la Revocatoria del Poder General otorgado por la compañía a favor de Nicola Salmasso, junto con sus aprobaciones y registros, en catorce fojas útiles y con esta fecha.- Quito, a cinco de febrero del año dos mil diez.-

Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Dávila. NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. SIGUE UN SELLO.-

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION. 10 mg COPIA

[Handwritten signature]
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

